



# PRINCIPADO DE ASTURIAS

## BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DE LA PROVINCIA

Direc.: Pl. Gral. Ordóñez, 1 - 6.ª Planta, dcha.  
Depósito Legal: O/2532-82

Jueves, 2 de Mayo de 1991

Núm. 99

### SUMARIO

#### I.—PRINCIPADO DE ASTURIAS

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

*Decreto 30/91, de 7 de marzo, del Consejo Regional del Ambiente* ..... 2905

##### AUTORIDADES Y PERSONAL

###### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA: INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACION PUBLICA "ADOLFO POSADA"

*Resolución de 17 de abril de 1991, de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos, la designación del Tribunal Calificador y el comienzo de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Oficial de Primera Buceador, en régimen de Contratación Laboral por tiempo indefinido (convocatoria BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia 7-2-91, núm. 31)* ..... 2907

##### OTRAS DISPOSICIONES

###### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA: INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACION PUBLICA "ADOLFO POSADA"

*Resolución de 15 de abril de 1991, de la Consejería de la Presidencia, por la que se convoca Curso de Presupuestos y Contabilidad de las Corporaciones Locales* ..... 2908

###### CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES:

*Resolución de 10 de abril de 1991, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se hace pública la convocatoria relativa a la concesión de prórrogas de becas a favor de minusválidos atendidos en Centros Especializados* ..... 2909

###### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES:

*Resolución de 1 de abril de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, por la que se convocan pruebas de constatación de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de Transportistas por Carretera, Agencia de*

*Transporte de Mercancías, Transitorio y Almacenista-Distribuidor* ..... 2910

##### ANUNCIOS

###### CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, URBANISMO, Y VIVIENDA:

*Información pública sobre solicitudes relativas a suelo no urbanizable sometidas a la CUOTA* ..... 2912

###### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

*Información pública relativa a la expropiación de bienes y derechos necesarios para la imposición de servidumbre de paso de la línea aérea trifásica en Pravia-San Esteban, tramo de Vega de Peñaullán (Pravia)* ..... 2912

III.—ADMINISTRACION DEL ESTADO ..... 2912

IV.—ADMINISTRACION LOCAL ..... 2917

V.—ADMINISTRACION DE JUSTICIA ..... 2917

### I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

#### — DISPOSICIONES GENERALES

##### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

*DECRETO 30/91, de 7 de marzo, del Consejo Regional del Ambiente.*

##### Exposición de motivos

El hecho de que la cuestión ambiental tenga una influencia, a veces decisiva en aspectos económicos, laborales, culturales y educativos, y de que la búsqueda de soluciones que nos permitan optar a niveles exigentes de calidad de vida deba contar con las opiniones de los agentes más directamente implicados, justifica la creación de un órgano consultivo y asesor en el que los distintos sectores sociales puedan estar representados y, así participar en el diseño de la política ambiental del Principado de Asturias.

Fiel reflejo de estas constataciones lo constituye la resolución de la Junta General por la que se emplaza al Consejo de Gobierno a instituir un órgano que responda a esas finalidades.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno.

## DISPONGO :

## Artículo 1

1. Se crea el Consejo Regional del Ambiente como el órgano de representación y de participación de los distintos sectores sociales y profesionales en el diseño de la política ambiental del Principado de Asturias.

2. El Consejo Regional del Ambiente queda adscrito a la Consejería de la Presidencia, a través de la Agencia de Medio Ambiente.

## Artículo 2

El Consejo Regional del Ambiente tiene las siguientes funciones:

- Debatir e informar los temas de carácter general que someta a su consideración la Administración del Principado de Asturias, con referencia al fomento de la defensa y mejora del ambiente, la conservación de la vida silvestre y el medio natural y el control de la contaminación urbana e industrial.
- Ejercer el alto patronazgo de los espacios protegidos.
- Proponer directrices generales en materia de planificación ambiental.
- Aprobar, a propuesta del Presidente, las normas de funcionamiento del Consejo.
- Las demás que le atribuyan las disposiciones vigentes.

## Artículo 3

1. Son órganos del Consejo:

- El Pleno.
- El Presidente.
- El Secretario.

2. Para la mejor preparación de los asuntos cuya decisión compete al Consejo, el Pleno podrá acordar la constitución de Comisiones Técnicas.

## Artículo 4

1. El Pleno es el órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo.

2. El Pleno se integra por los siguientes miembros:

- Un representante por cada una de las dos organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma, según se establece en la legislación vigente.
- Un representante para cada una de las dos organizaciones agrarias más representativas de la Comunidad Autónoma, según se establece en la legislación vigente.
- Dos representantes de las organizaciones empresariales intersectoriales de ámbito territorial en toda la Comunidad Autónoma, en proporción a la representatividad que ostenten, según se establece en la legislación vigente.
- Dos representantes de las organizaciones conservacionistas y ecologistas.
- Los vocales del Consejo Rector de la Agencia de Medio Ambiente.
- Tres representantes de entre los Ayuntamientos que tengan una población de hasta 20.000 habitantes y tres de entre los Ayuntamientos con más de 20.000 habitantes.
- Un representante de cada uno de los siguientes órganos: Consejo Regional de la Pesca, Consejo Regional de Caza y Juntas de los Parques Naturales.

2. La Delegación del Gobierno y la Universidad podrán designar dos representantes cada una.

## Artículo 5

Los miembros del Pleno del Consejo serán nombrados por el Consejero de la Presidencia a propuesta de las organizaciones e instituciones a quienes representen, por un período de cuatro años, pudiendo cada uno de los grupos que

lo componen, designar titulares y suplentes, así como efectuar sustituciones de los designaciones, a lo largo de dicho período.

## Artículo 6

La condición de miembro del Consejo se pierde por alguno de las siguientes causas:

- Cumplimiento del período por el que fueron nombrados.
- Cese, en los supuestos de pérdida de la condición de representatividad por la que fue nombrado.
- Renuncia.
- Fallecimiento.

## Artículo 7

1. Producida la pérdida de condición de miembro del Consejo, su vacante será cubierta por el suplente designado por el grupo de representación al que perteneciere, por el tiempo que reste de mandato. En el caso de que no existieran suplentes designados, deberá procederse a efectuar un nuevo nombramiento en la forma prevista en el art. 6, por el tiempo que reste de mandato.

2. A lo largo del mandato cada una de las organizaciones o instituciones con representación en el Consejo podrá sustituir a sus representantes titulares, para una o varias sesiones concretas, por alguno de los suplentes, siendo suficiente para ello que así se comuniquen al Presidente del Consejo antes de cada sesión, mediante escrito de la organización o institución a la que representa.

## Artículo 8

Los miembros del Consejo tienen los siguientes derechos:

- Acceder a la documentación y recabar la información de los temas o estudios que desarrollan las Comisiones Técnicas.
- Presentar mociones y sugerencias para su debate en el Pleno o para su estudio en Comisiones.
- Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y de las Comisiones de que formen parte.

## Artículo 9

Son deberes de los miembros del Consejo:

- Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones para las que hayan sido designados.
- Participar en los trabajos, y cumplir las instrucciones, que dicte el Pleno, o por delegación de éste, su Presidente.

## Artículo 10

1. El Pleno del Consejo se reunirá, a iniciativa de su Presidente, cuantas veces sea necesario para el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas.

2. También podrán reunirse si así lo solicitan, al menos, la mitad de sus miembros, mediante escrito en el que se especifiquen los asuntos que justifiquen la convocatoria.

3. Las sesiones del Consejo no serán públicas.

## Artículo 11

1. La convocatoria de las sesiones corresponde al Presidente y deberá efectuarse a cada uno de sus miembros con, al menos, ocho días de antelación, salvo en casos de urgencia en que la convocatoria se efectuará con una antelación mínima de tres días.

2. Al escrito de convocatoria, en la que deberá constar el orden del día, se acompañará la documentación específica sobre los temas objeto de aquélla.

3. Podrá ser objeto de deliberación o decisión cualquier asunto no incluido en el Orden del Día, siempre que así se acuerde por unanimidad de las presentes.

#### Artículo 12

1. El quórum para la válida constitución del Pleno será de dos tercios de sus miembros en primera convocatoria.

2. En el supuesto de no existir quórum suficiente, quedará válidamente constituido en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente en este caso, la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

3. De cada sesión se levantará acta, que podrá ser aprobada a continuación o en la reunión siguiente como primer asunto del Orden del Día.

#### Artículo 13

1. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros.

2. En todo caso, los miembros discrepantes tendrán derecho a formular votos particulares, que deberán unirse a los acuerdos correspondientes.

3. El voto de los miembros del Pleno será personal y no delegable.

4. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento unánime o por votación mediante las siguientes fórmulas:

- a) Voto a mano alzada.
- b) Llamamiento público, en el que cada miembro manifieste oralmente su aprobación, desaprobación o abstención.
- c) Voto secreto, cuando así lo solicite cualquier miembro del Consejo.

#### Artículo 14

1. El Presidente del Consejo será el Consejero de la Presidencia. En los casos de ausencia, será sustituido por la persona en quien delegue.

2. Son funciones propias del Presidente:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Convocar las sesiones del Pleno, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- c) Formular el Orden del Día de las sesiones del Pleno.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- e) Preparar, a través de la Agencia de Medio Ambiente, la documentación necesaria para las reuniones del Consejo.
- f) Presidir las Comisiones Técnicas cuando fuere designado para ello por el Pleno.
- g) Cualquiera otras que le sean delegadas por el Pleno.

#### Artículo 15

1. El Secretario del Consejo será un funcionario de la Agencia de Medio Ambiente designado por el Consejero de la Presidencia.

2. Son funciones propias del Secretario:

- a) Levantar acta de las sesiones del Pleno.
- b) Expedir certificaciones del contenido de las actas.
- c) Ordenar y custodiar la documentación del Consejo.
- d) Tramitar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- e) Despachar con el Presidente los asuntos ordinarios y aquellos otros que le sean encargados por éste.
- f) Comunicar las convocatorias de las sesiones a los miembros del Consejo.
- g) Dejar constancia mediante diligencia autenticada con su firma y la del Presidente, de la no celebración de las sesiones convocadas reglamentariamente y de la causa que la motiva y del nombre de los presentes.
- h) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la delegación expresa del Pleno.

3. Para el ejercicio de sus funciones, el Secretario estará auxiliado por las unidades técnicas y de apoyo administrativo de la Agencia de Medio Ambiente.

#### Artículo 16

Las Comisiones Técnicas son grupos de estudio para la elaboración de informes o dictámenes en relación con las materias propias de la competencia del Consejo, y podrán tener carácter permanente o temporal.

#### Artículo 17

1. El Pleno podrá constituir las Comisiones Técnicas que estime necesarias determinando su composición y objetivos. Dichas comisiones estarán integradas por un mínimo de cuatro y un máximo de ocho miembros del Pleno.

2. Podrán formar parte de las Comisiones Técnicas, con voz pero sin voto, los asesores que cada una de las partes representadas designen.

#### Artículo 18

El Presidente de cada una de las Comisiones Técnicas será designado por el Pleno.

#### Artículo 19

Las Comisiones de Trabajo tendrá un Secretario elegido de entre sus miembros y a quien corresponderán las siguientes funciones:

- a) Convocar por escrito, por orden del Presidente, las reuniones de la Comisión.
- b) Preparar la documentación pertinente y remitirla a los miembros de la Comisión.
- c) Levantar acta de las reuniones.
- d) Cualquiera otra que le asigne el Presidente de la Comisión.

#### Artículo 20

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

#### Artículo 21

Una vez concluidos los informes elaborados por la Comisión, serán remitidas por su Presidente al del Consejo a los efectos oportunos.

#### Disposiciones transitorias

Primera. Por el Consejero de la Presidencia se procederá, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, al nombramiento de los miembros del Consejo Regional del Ambiente.

Segunda. Una vez realizado el nombramiento de los miembros del Pleno, el Consejo de Gobierno procederá, en un plazo no superior a treinta días, a convocar la reunión constitutiva del mismo.

Dado en Oviedo, a siete de marzo de mil novecientos noventa y uno.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de la Presidencia, Bernardo Fernández Pérez.—4.804.

#### — AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:  
INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACION PUBLICA "ADOLFO POSADA"

*RESOLUCION de 17 de abril de 1991, de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos, la designación del Tribunal Calificador y el comienzo de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Oficial de Primera Buceador, en Régimen de Contratación Laboral por tiempo indefinido (convocatoria BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia 7-2-91, núm. 31).*